

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **18 DE JULIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 18 de julio del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 19 de julio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023
DÍAS INHÁBILES: 20, 22 y 23 de julio de 2023 por ser fin de semana y jueves festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **31 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	:	VIVIANA CAMPIÑO VALENCIA C.C. Nro. 30.401.450
RADICADO	:	170014003010-2023-00457-00

Auto Interlocutorio Nro. 0797-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el Art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el Art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca **CHEVROLET**, línea **BEAT**, modelo **2019**, color **GRIS GALÁPAGO** con chasis Nro. **9GACE5CD0KB030269**, de placa **JJY421**, en virtud de la garantía real constituida mediante el Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia suscrito el día 25 de septiembre de 2018.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. **860.034.313-7**, y en contra de **VIVIANA CAMPIÑO VALENCIA**, con cédula Nro. **30.401.450**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.051.211.)**, por concepto del **capital** contenido en el Pagaré Nro. 9170077, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2023.
2. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.528.902)** por concepto de **intereses corrientes** contenidos en el Pagaré Nro. 9170077, liquidados a la tasa del 21,67% efectivo anual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital contenido en el Pagaré Nro. 9170077, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor marca **CHEVROLET**, línea **BEAT**, modelo **2019**, color **GRIS GALÁPAGO** con chasis Nro. **9GACE5CD0KB030269**, de placa **JJY421**, de propiedad de la demandada **VIVIANA CAMPIÑO VALENCIA**, con cédula Nro. **30.401.450**, en virtud de la garantía real constituida mediante el Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia suscrito el día 25 de septiembre de 2018.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, comunicando lo aquí decidido y remítase al correo electrónico coordinacion.auditoria@stm.com.co, previniéndola de informar lo pertinente respecto de la efectividad de la medida, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el num. 3 del Art. 44 del CGP, y advirtiéndole a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 123 el 1 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2335596ae5b56e6e8a88a2a2c4d51ab7d9d55f0e214bd3c543f9acdd4dd4b**
Documento generado en 31/07/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>